



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "EL ROCIO", domiciliada en la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 0011 DPAO-MAG, de 9 de febrero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 267 SFA/DOA/MAGAP, de 27 de marzo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 311 SFA/DIPA, de 3 de abril del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "EL ROCIO", domiciliada en la parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, provincia de Orellana, con las siguientes modificaciones:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"EL ROCIO"**

CAPITULO I



- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) La subvenciones, donaciones legados de la Asociación reciba debiendo estas aceptarse con actas e inventarios;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por concepto, adquiera la Asociación.

ART. 49.- Estos valores constituyen el capital de la Asociación será variable, ilimitada e indivisible.

ART. 50.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento de la forma y termino que se acuerden en la Asamblea General.

ART. 51.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten serán evaluadas parcialmente y se entregan certificados de aportación por el valor que representaren dichos bienes.

ART. 52.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

ART. 53.- La Asociación realizará los balances económicos en el mes de diciembre de cada año.

ART. 54.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la asamblea general. Estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 55.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

- a) Amonestación verbal o escrito;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal o exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 56.- Los socios que fueren sancionado por el Directorio, podrán apelar ante la Asamblea General y la misma que rectificará o ratificará la sanción.

ART. 57.- Los conflictos internos de la Asociación deben ser resuelto por el Directorio y la Asamblea General con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no llegar a la solución de los conflictos, los mismos serán sometido a la resolución de los Centros y Tribunales de Medición y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

ART. 58.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 59.- La suspensión temporal o exclusión y expulsión según sea el caso serán impuestas por la Asamblea General de socios, previo dictamen del Directorio.

ART. 60.- Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función encomendado;
- c) Por participar o propiciar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;



- n) Desarrollar proyectos de agricultura orgánica e incentivar a los agricultores y socios;
- o) Fomentar cultivos de la canasta familiar aplicando técnicas que no alteren la ecología;
- p) Para el cumplimiento de sus fines, la organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos; y,
- q) La Asociación, se sujetará a la legislación nacional vigente a los respectivos organismos de control.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

ART. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación adoptará los siguientes medios y obtendrá los permisos de los organismos respectivos:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones así como de sus fines que persigue la Asociación para la cual se organizará cursos de capacitación de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros deportivos y cualquier otra actividad;
- c) Organización de cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a las entidades de carácter público y privado; nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Aprovechar los recursos naturales; agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no atenten con el medio ambiente; y,
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III **DE LOS MIEMBROS, LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

ART. 7.- La Asociación estará integrada por:

- a) Las personas que suscribieren en el acta constitutiva de la Asociación; y,
- b) Los Agricultores residentes en la Parroquia que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General de socios.

ART. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, dirigida al Directorio;
- b) Presentar copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada.
- c) Presentar certificado del Registro de la Propiedad de una propiedad, dentro de la Parroquia, Cantón y Provincia; si tuviere escrituras;
- d) Presentar contrato de arrendatario de un bien inmueble dedicado a la explotación agrícola y pecuaria mínimo de DOS has. Notariado; si no tuviere ninguna propiedad;
- e) Presentar un certificado de ser poseionario de un lote de terreno mínimo de DOS has. otorgado por el INDA dentro de la parroquia, cantón y provincia. Para su respectiva legalización en lo posterior;
- f) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- g) Pagar la cuota de ingreso, la misma que no será reembolsable.

ART. 9.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o reuniones del Directorio sean estas ordinarias o extra ordinarias.
 - b) Aceptar el desempeño de cargos y comisiones conferidas por la Asamblea General y el Directorio.
 - c) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
 - d) Cumplir con las aportaciones acordadas por el reglamento de la entidad.
 - e) Mantener cordialidad y relaciones entre los asociados.
-



- f) Cumplir las sanciones que le pusiera;
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los asociados;
- h) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno y mas resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto representativa en la Asociación quien podrá ser reelegido como integrante del Directorio;
- c) Obtener respaldo de la Asociación para impulsar gestiones legales en beneficio de bienestar social de los asociados;
- d) Recibir toda información, que sea requerida para asegurar el desempeño cabal de la Asociación en beneficio de sus integrantes;
- e) Apelar en el plazo de quince (15) días ante la Asamblea General de socios de las resoluciones del Directorio;
- f) Presentar ante el Directorio proyectos y sugerencia etc; que vayan en beneficio de la Asociación;
- g) Participar en los eventos que la entidad promueva con la finalidad de alcanzar en bienestar de la agricultura y ganadería de los asociados;
- h) Presentar al presidente del Directorio o a la Asamblea General de socios sugerencias que creyeren de interés a la Asociación;
- i) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios;
- j) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias; y reglamentarias;
- k) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y su Reglamento Interno;
- l) Ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 11.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario presentara por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General de socios
- b) Por Exclusión o Expulsión decidida en Asamblea General de socios.
- c) Por incapacidad debidamente comprobada y legalmente declarada..
- d) Por fallecimiento.

ART. 12.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada tal solicitud por la Asamblea General.

ART. 13.- Expulsión de socio será acordado por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legitimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión verbal u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se debe a causa relacionada con la Organización;
- c) Por malversación de fondo de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobado; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 14.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondieron a este serán entregados a sus legítimos herederos; quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



ART. 15.- La Asociación estará conformado por los siguientes organismos de control:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación. Y será conformado por todo los socios activos en goce de sus Derechos, se reunirán ordinariamente una vez cada mes y extra ordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ART. 17.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será enviada al socio por lo menos con 36 horas de anticipación e indicando los puntos a tratarse.

ART. 18.- La convocatoria a las Asambleas extraordinarias serán por el Presidente y / o por pedido o solicitud de por lo menos el 30% de sus socios previa convocatoria de por lo menos de 48 horas de anticipación.

ART. 19.- La asamblea está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Sin embargo podrán concurrir personalmente o un representante particular mediante autorización escrita.

ART. 20.- En la Asamblea General su representante tiene derecho a voz más no al voto.

ART. 21.- La Asamblea General sesionará en la sede que hubiesen determinado sin perjuicio de los cuales podrán reunirse ocasionalmente donde lo señale el presidente del Directorio.

ART. 22.- A más de lo señalado en el Art. 23 del presente estatuto, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar de la jurisdicción a la que pertenece la Asociación, a petición de la mitad más uno de los socios. Las convocatorias las realizara el presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación; señalando los temas a tratarse.

ART. 23.- En la Asamblea General extraordinaria de socios se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados , salvo el caso excepcional de algún asunto que a criterio del Directorio le considere importante.

ART. 24.- El quórum de sesiones; El quórum para la instalación de la Asamblea General y del Directorio se instalará con la asistencia o participación de la mitad más un de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Esta será en la primera convocatoria.

ART. 25.- Al tratarse de la segunda convocatoria de una misma Asamblea ordinaria y/o extraordinaria se retrasará una hora y luego podrán sesionar, con el número de asistentes y en el acta deberá constar las circunstancias y las resoluciones o decisiones tomadas son validos para todos.

ART. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, mover y posesionar con causa justa a los miembros del Directorio y al de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;
 - b) Reformar el presente estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial, expedir, modificar o derogar su reglamento interno.
 - c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente estatuto;
 - d) Fijar y modificar cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
-



- e) Conocer sobre las denuncias de los miembros del directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- f) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y mas instrumentos legales para la buena marcha de la Asociación;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y otros cada dos meses, sobre la buena marcha de la Asociación, mismas que deben ser respetados por la Asamblea y el Directorio;
- h) Ordenar la liquidación a la aplicación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ella;
- j) Exigir cada dos meses al tesorero el estado económico de la organización e informar sobre los movimientos de la caja, así como informar sobre los socios deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excederán de un salario mínimo legal;
- l) Decidir de la exclusión o suspensión temporal y expulsión de los socios;
- m) Resolver en ultima instancia las resoluciones dictadas por el directorio y en el termino de quince (15) días, dará un veredicto final;
- n) Delinear la política general de la Asociación en el área de sus cumplimientos;
- o) Fiscalizar y establecer correctivos para la buena gestión del Directorio;
- p) Interpretar en primera y última instancia los estatutos y reglamentos, en caso de duda;
- q) Autorizar al Directorio, la adquisición de bienes y celebración de contrato u compromiso de la Asociación que excedieren de un salario mínimo vital;
- r) Tomar las decisiones necesaria para el fiel cumplimiento de la Asociación; y,
- s) Fijar las cuotas del ingreso a los nuevos socios, aportaciones a las mensualidades y multa de los socios que no asistieren injustificadamente a las asambleas, mingas y otras actividades que planificare el Directorio y la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 27.- El Directorio de la Asociación estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los mismos que durarán DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegidos su representación la ejercerán hasta cuando fueren legalmente remplazado.

ART. 28.- El desempeño del Directorio y de las comisiones especiales, su cargo es honoríficos, por lo mismo, no serán remuneradas, sin embargo percibirán de viáticos por comisiones a gestionar para el beneficio de la Asociación.

ART. 29.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando el caso o circunstancias lo amerite o necesidades que así lo exige, previa la convocatoria escrita por el secretario, por disposición del presidente o a pedido de cinco de los miembros con 24 horas de anticipación.

ART. 30.- Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad mas uno de sus integrantes o miembros;

ART. 31.- Son miembros del Directorio los dirigentes legalmente con nombramiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 32.- En caso de ausencia definitiva la Asamblea General podrá asignar a su reemplazo en alguno de los integrantes del Directorio, este cargo es honorífico sin embargo podrán recibir remuneración económicas por comisiones.



ART. 33.- Los miembros del Directorio puede ser removido de sus cargos totales o parciales, solamente por la resolución de la Asamblea General.

ART. 34.- Son atribuciones del Directorio.

- a) Formular y aprobar el proyecto del reglamento interno de la Asociación y someter a la consideración de la Asamblea General;
- b) Orientar las actividades y organizar la Administración de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- c) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- d) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentados y llevadas a resolución de la Asamblea General sean aceptados como tal;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y el reglamento interno pertinente, que no sean la exclusión, expulsión y suspensión temporal;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que emanen en la Asamblea General de socios.
- g) Someter al final del periodo el informe de labores a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, cuya pro forma será elaborada por el Presidente del Directorio.
- i) Informar a través de su presidente, presentar los informes tanto económico como informes de las actividades que fueran necesarios y, que tengan relación sobre la marcha de la Asociación; en la Asamblea General, cada semestre.
- j) Elaborar la agenda a tratarse en la Asamblea General y convocar a sesión por el intermedio del presidente y las demás que consten en el presente estatuto.

ART. 35.- En todas las actividades la Asociación observara las disposiciones del Código Tributario y de más leyes que regulan la materia económica; además podrá a disposición del Ministerio de Economías y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención otra función tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto el reglamento interno y más disposiciones que emanen la Asamblea General y el Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren los 200 dólares mensuales; para inversiones mayores se requiere la autorización y aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores a recaudarse;
- f) El presidente tiene la obligación de presentar o remitir un informe técnico anualmente de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional o Provincial del M.A.G. que demuestre la vida activa de la Asociación;
- g) Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente, en caso de ausentarse temporalmente por calamidad domestica, comisión o algún otro caso;
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- i) Velar por la observación de las disposiciones constantes en este estatuto, las emanadas en la asamblea general y del Directorio;
- j) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- k) Presidir y dirigir la administración y los actos oficiales de la Asociación;
- l) Formular el orden del día a tratarse en la sesiones de la Asamblea General como del Directorio;



- m) Suscribir conjuntamente con el tesorero todo los movimientos económicos de la asociación y presentar informe de sus actividades mensualmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General; y,
- n) Someter a la aprobación del Directorio la pro forma presupuestaria de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

ART. 38.- El vicepresidente sustituirá al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad domestica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular. Con todo sus derechos y obligaciones; y,

ART. 39.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al vicepresidente, cuando esté remplazando al presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Informar sobre la marcha administrativa de la Asociación, cada dos meses o al momento que le solicitaren;
- b) Conservar ordenadamente los archivos de la Asociación y conferir copias certificadas;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente;
- d) Actuar como tal en la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- e) Elaborar las actas de las sesiones a la **ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTORIO**; suscribir las mismas junto con el presidente, con responsabilidad cuando estos fueren aprobados;
- f) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- g) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad por disposición del Presidente y constatar el quórum en las sesiones;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación;
- i) Llevar los libros de actas a la Asamblea General y de las sesiones del Directorio; y,
- j) Copias certificadas de documentos de la misma, previa a la autorización del Presidente.

DEL TESORERO

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente;
 - b) Actuar como tal y manejar correctamente la contabilidad de los dineros y demás valores que correspondan a la Asociación;
 - c) Efectuar en forma conjunta con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista la autorización previa del Directorio;
 - d) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en la cuentas bancarias: corriente o ahorros a nombre de la organización;
 - e) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, realizará una fianza personal o hipotecaria;
 - f) Mantener las cuentas bancarias a nombre de la Asociación y girar sobre la dicha cuenta conjuntamente con el presidente, de conformidad al reglamento del presupuesto;
 - g) Elaborar y presentar al Directorio los balances del estado financiero, mensualmente y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en la Asamblea General, otorgar los recibos correspondientes;
-



- h) Presentar informes mensualmente al Directorio; y, los balances de cuentas de activo y pasivos del último balance y cada dos meses los informes presentará de la marcha económica de la Asociación, y estado económico de la caja, en cualquier tiempo cuando así lo amerite la Asamblea General;
- i) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos etc. de la Asociación;
- j) Pagar las deudas de la Asociación cuando se utilicen cheques, deberá suscribirlo (firmarlo) conjuntamente el Presidente; y,
- k) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el directorio o por el presidente, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

ART. 42.- Son deberes y atribuciones del sindico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismo de la Asociación;
- b) En unión del presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a la sesiones con voz y voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación

DE LOS VOCALES

ART. 43.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 44.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 45.- La Asamblea general nombrará las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración conforme a las necesidades de cada circunstancia. Estarán compuestos por tres miembros, los cuales podrán ser también del directorio.

CAPITULO V **DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR**

ART. 46.- La asamblea general se reunirá el primer lunes de cada mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios elegidos y los socios elegidos durarán dos años en sus funciones, y serán posesionados el mismo día.

ART. 47.- La votación será simple asignarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General.

CAPITULO VI **DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION**

ART. 48.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
 - b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
-



- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones legados de la Asociación reciba debiendo estas aceptarse con actas e inventarios;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por concepto, adquiera la Asociación.

ART. 49.- Estos valores constituyen el capital de la Asociación será variable, ilimitada e indivisible.

ART. 50.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento de la forma y termino que se acuerden en la Asamblea General.

ART. 51.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten serán evaluadas parcialmente y se entregan certificados de aportación por el valor que representaren dichos bienes.

ART. 52.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

ART. 53.- La Asociación realizará los balances económicos en el mes de diciembre de cada año.

ART. 54.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la asamblea general. Estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 55.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

- a) Amonestación verbal o escrito;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal o exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 56.- Los socios que fueren sancionados por el Directorio, podrán apelar ante la Asamblea General y la misma que rectificará o ratificará la sanción.

ART. 57.- Los conflictos internos de la Asociación deben ser resueltos por el Directorio y la Asamblea General con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no llegar a la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Medición y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

ART. 58.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 59.- La suspensión temporal o exclusión y expulsión según sea el caso serán impuestas por la Asamblea General de socios, previo dictamen del Directorio.

ART. 60.- Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.
 - b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función encomendada;
 - c) Por participar o propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
-



- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realicen en la Asociación;
- e) Por agresión de verbal (palabras groseras) y obra a los miembros en general de la Asociación;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida social, armónica, deportiva, productiva y económica de la Asociación.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de alguno de los servicios que presta la Asociación a sus miembros.
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad a las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en los pagos mensuales, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por El Directorio; y,
- j) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

ART. 61.- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en la comisión de las faltas.

ART. 62.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos, con firma de responsabilidad o hechos motivos de sanción; al causado se le citará al seno del Directorio o la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer uso de su defensa. De no concurrir el causado, se citará, por segunda ocasión y de no comparecer a la Asamblea con el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 63.- La suspensión de los derechos de socio, no podrá ser menor de un mes y mayor de seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio esta obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 64.- Los que fueren excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VIII **DE LA EXTINCIÓN**

ART. 65.- Duración.- La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por disminuir en el número menor de diez; o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre la una y otra Asamblea y en las cuales se el voto favorable de por lo menos un 75% de socios activos.

ART. 66.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio o posición a quien lo determine la última Asamblea General de socios; bienes y pertenencias que deberá ser empleada en fines similares a los de esta Asociación, en beneficio de la misma y de los campesinos de la Jurisdicción de la Parroquia a la que pertenece y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 67.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "EL ROCIO" en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere, la tercera parte de



los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arteaga Carvajal Blanca Oliva	170746547-0
2	Arteaga Carvajal José Efrén	150043364-2
3	Arteaga Carvajal Washinton Federman	150051423-5
4	Avila Cumbicus Mercedes Isabel	110271145-2
5	Avila Cubmicus Teresa de Jesús	150055560-0
6	Cabezas Albán Napoleón Gustavo	090431608-0
7	Córdova Moreira María Auxiliadora	150062299-6
8	León Saraguro Dolores Rufina	070151918-3
10	Quinatoa Abelino Braulio	020078064-1
11	Quinatoa Quinatoa Jorge Adalberto	020115863-1
9	Quinatoa Quinatoa Juan Abel	020112397-3
12	Sume Guambuquete Olinda María	020051377-8
13	Tanguila Shiguango Humberto Venancio	150024048-4
14	Trujillo Jorge Raúl	020040926-6

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MYC
07-JUN-07
MC. 226